

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias de solicitud de **ADOPCIÓN** para estudio sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 76520311000320210025900. Adopción

Palmira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **ADOPCIÓN** adelantada por medio de apoderado judicial por el señor **YAN CARLOS PRADO CAICEDO**, mayor de edad y vecino de Candelaria (Valle), en beneficio de la menor **GELA SALOME RIVERA CORDOBA**, la cual, a pesar de tratarse de jurisdicción voluntaria dado el consentimiento que hace el padre de la mencionada niña ante el ICBF, se dirige contra éste, el señor **EDWIN JAVIER RIVERA CASTRILLON**.

Revisada la demanda, el Despacho advierte lo siguiente:

1-. No se aporta el **certificado vigente de antecedentes penales o policivos** del adoptante, señor **YAN CARLOS PRADO CAICEDO**, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 6º del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2-. Debe indicar si la niña cuenta con bienes de su propiedad. En caso afirmativo deberán especificarse, esto en cumplimiento de lo consagrado en el párrafo 2º del artículo 68 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **ADOPCIÓN** adelantada por medio de apoderado judicial por el señor **YAN CARLOS PRADO CAICEDO**, mayor de edad y vecino de Candelaria (Valle), en beneficio de la menor **GELA SALOME RIVERA CORDOBA**, la cual, a pesar de tratarse de jurisdicción voluntaria dado el consentimiento que hace el padre de la mencionada niña ante el ICBF, se dirige contra éste, el señor **EDWIN JAVIER RIVERA CASTRILLON**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCERLE personería jurídica al Dr. **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**, con cédula de ciudadanía 6.218.057 y tarjeta profesional 60.896 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte interesada, en la forma y términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c088e37fa406f5a6d4d7f2f49e37bc2214c518072ee412a9681e4514c4d944**

Documento generado en 21/06/2021 10:03:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**